

*"Por medio de la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la resolución 616 del 09 de Septiembre de 2017, por la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No. CM-SDI-001-2017 **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PARA ATENCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL Y PLANES PARA LA MITIGACIÓN, REDUCCIÓN Y MANEJO DE DESASTRES EN LA VIGENCIA 2017.***

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (e)

En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 809 del 1 de Junio de 2017 y

CONSIDERANDO

*Que en desarrollo de sus competencias legales, **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a través de la **OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO** determinó la necesidad de contratar la **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PARA ATENCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL Y PLANES PARA LA MITIGACIÓN, REDUCCIÓN Y MANEJO DE DESASTRES EN LA VIGENCIA 2017.***

Que se ordenó la apertura del proceso Concurso de Méritos Abiertos No. CM-SDI-001-2017, mediante el acto administrativo No. 538 del 14 de julio de 2017.

Que se presentaron observaciones al pliego definitivo del proceso, a las cuales se les dieron respuestas y fueron publicadas en el SECOP, por la complejidad de la misma y para dar cumplimiento al traslado de respuestas, se emitió la resolución 551 del 19 de Julio de 2017, la cual entre otras estableció el cierre para el día 25 de Julio de 2017.

Que al cierre del proceso (25 de julio de 2017), se presentó la siguiente propuesta:

PROPONENTE No. 1:	ANTLIA A.C S.A.S
No. de identificación:	900.463.278-1
Representante legal o quien suscribe la carta de presentación de la propuesta:	HECTOR ALCIBIADES CRUZ ALVAREZ CC 92.191.114
No. de tomos:	1 TOMO ORIGINAL – SOBRE CERRADO OFERTA ECONOMICA
Numero de Folios Original Sobre No. 1:	207 Folios sin verificar
Numero de Folios Copia Sobre No. 1:	No se presenta copia
Numero de Folios de Sobre No. 2	Oferta económica – En Sobre sellado

916
-17 OCT. 2017

Valor de la Propuesta Económica (según el tipo de proceso):	
Sobre cerrado de la propuesta económica	si
Asegurador – Sociedad Fiduciaria – Banco, Sociedad de Financiamiento o Corporación Financiera:	Seguros del estado
No. de la Garantía de Seriedad de la Propuesta:	75-44-101085779
Valor asegurado:	\$ 26.950.000
Vigencia:	25 de Julio de 2017 al 25 de Noviembre de 2017
Fecha y hora de entrega:	25 de Julio de 2017 a las 08:05 am

Que a partir del día 27 de Julio de 2017 se publicaron en el Portal www.colombiacompra.gov.co las evaluaciones preliminares de la propuesta presentada, requiriéndose por parte del Comité Evaluador, la subsanación en algunos aspectos habilitantes. La evaluación preliminar se sintetiza con el siguiente resumen:

Evaluación	Cumple/ No Cumple	Observación
Jurídica	Subsanar	Debe subsanar el Rut actualizado
Técnica	Cumple	No cumple con los requerimientos técnicos.
Financiera	Cumple	No cumple con los indicadores rentabilidad sobre el patrimonio y Rentabilidad de activos
Resumen	Subsanar	

Que en el interregno de la publicación de las evaluaciones preliminares y la diligencia de apertura del sobre económico, el proponente ANTLIA A.C S.A.S allegó documento de subsanación, quedando como proponente único habilitado.

Que el día 03 de Agosto de 2017, a partir de las 09:00 a.m., se celebró la diligencia de apertura de sobre económico del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad, en dicha diligencia fue presentada observación al informe de evaluación, por lo cual el comité evaluador decidió suspender la diligencia para dar respuesta a la observación presentada, y además fue publicada en el SECOP.

Que el día 08 de Agosto de 2017, se publicó en el portal del SECOP, la observación y respuesta de la misma, además el aviso para la reanudación de la diligencia de apertura del sobre económico, la cual se estableció para el día 09 de Agosto de 2017.

Que en dicha diligencia, una vez resueltas las observaciones presentadas al informe de evaluación, garantizando el debido proceso del proponente y demás interesados, se procedió con la evaluación final, la cual arrojó el siguiente resultado:

Proponente	Capacidad Jurídica	Capacidad Financiera	Capacidad Técnica
ANTLIA A.C S.A.S	Cumple	Cumple	Cumple

Que la administración entro a ponderar la presentada por **ANTLIA A.C S.A.S** con el siguiente resultado:

CONCEPTO	PUNTAJE
Director de interventoría	<u>200</u>
Si acredita posgrado 100	<u>100</u>
2. Residente de interventoría	<u>100</u>
3. Ingeniero Mecánico	<u>200</u>
4. Topógrafo	<u>200</u>
5. Apoyo a la industria Nacional	<u>100</u>
6. Enfoque Metodológico	<u>100</u>
TOTAL	<u>1000</u>

Que el comité evaluador por medio del asesor financiero y técnico, realizaron la apertura del sobre económico, consistencia de la propuesta económica, estableciendo en la diligencia el criterio de cumple.

Que una vez culminadas las distintas etapas del proceso público de selección de contratista el Comité Evaluador recomendó adjudicar el presente proceso a **ANTLIA A.C S.A.S**, identificada con Nit. 900.463.278-1, representada legalmente por **HECTOR ALCIBIADES CRUZ ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía N°92.191.114, por un valor total de la propuesta de **269.500.000**.

Que el departamento por medio de la resolución 616 del 09 de Septiembre de 2017, adjudicó el proceso de Concurso de Méritos No. CM-SDI-001-2017, cuyo objeto es INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PARA ATENCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL Y PLANES PARA LA MITIGACIÓN, REDUCCIÓN Y MANEJO DE DESASTRES EN LA VIGENCIA 2017.

Que el 15 de agosto de 2017, el señor DOMINGO PUELLO RIPOLL, radicó ante la gobernación de Bolívar solicitud de revocatoria del acto de adjudicación bajo el código de registro EXT-BOL-17-027935, aduciendo que la observación por TRIETNICA S.A.S deja evidencia que las certificaciones aportadas por el director de interventoría no cumplen a cabalidad por lo exigido por el pliego de condiciones.

Que en respuesta relacionada con la inquietud planteada, la administración respondió lo siguiente: Para dar respuesta a la observación la entidad se remite a lo establecido en el pliego de condiciones definitivos se estableció claramente la forma como se debe acreditar la experiencia específica de los profesionales tal y como se aprecia a **página 35** el cual dice: **"Experiencia específica:**

La información relacionada en el Anexo respectivo debe ser soportada mediante la presentación de: **Certificación de Contrato expedida por la Entidad propietaria del proyecto en el cual prestó sus servicios profesionales, debidamente suscrito por funcionario competente; y/o; Certificado laboral expedido por la empresa de consultoría y/o de construcción para la cual prestó sus servicios profesionales, debidamente suscrito por el representante legal.**

En caso de que los oferentes presenten para acreditar la experiencia de los profesionales propuestos los contratos suscritos por los referidos profesionales, los mismos deben acompañarse en todo caso de las certificaciones y/o actas de recibo final y/o actas de liquidación suscritas por el contratante o su representante, lo anterior para evidenciar la ejecución efectiva del contrato o el proyecto acreditado.

En el caso en que el oferente o alguno de los miembros del oferente plural sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente **el respectivo contrato y/o la debida acta de terminación y/o liquidación y/o pago de parafiscales como empleado del mismo**. Así mismo, la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR se reserva la facultad de solicitar documentación adicional para verificar los requisitos de los profesionales." *Cursiva fuera de texto*

Como se puede apreciar las certificaciones de los señores **JAIDER ALFREDO MEJIA ZABALETA y HECTOR ALCIBIADEZ CRUZ ALBAREZ**, en el cargo de residente y director de interventoría correspondientemente en folios 89,90,108,109 y ss de la propuesta, estas certificaciones cumplen con las exigencias del pliego de condiciones, ya que fueron presentados como **empleados del consorcio INGENPRO II propietario del proyecto**.

En los mencionados certificados se puede identificar el Nombre del profesional y su identificación, el número de contrato, el valor final, y las fechas de inicio y terminación, además aporta las actas de finalización y liquidación de los contratos relacionados en el certificado de acreditación de experiencia. Estos certificados fueron suscritos por el representante legal del consorcio.

Su observación va encaminada a aquella experiencia obtenida **como contratista**, es decir en aquellos casos en que ofreció sus servicios profesionales a la entidad principal, así como lo manifiesta el pliego de condiciones en su página 26 el cual dice:

"Nota: para aquellos casos donde el proponente pretenda acreditar experiencia para los profesionales en **calidad de Contratista** deberá anexar certificación emitida por la Entidad contratante y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación. El no cumplimiento de este requisito dará lugar a no tener en cuenta el Contrato respectivo.

La documentación presentada deberá permitir acreditar la siguiente información:

- Identificación de la Entidad o persona propietaria del proyecto.
- Identificación del proyecto (Objeto del Contrato).
- Identificación de la empresa de consultoría y/o de construcción.
- Cargo desempeñado.
- Actividades y cantidades de obra.
- Fecha de vinculación y retiro (día, mes y año).
- Nombre e identificación de quien suscribe el certificado.
- Fecha de inicio y terminación del Contrato de obra y/o de interventoría.
- Porcentaje de disponibilidad que tuvo en el Contrato. Los residentes serán aceptados experiencias únicamente con disponibilidad del 100% para el Contrato respectivo."

Que de acuerdo con lo anterior el oferente ANTLIA AC SAS cumple a con lo estipulado en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia específica, tal como quedó acreditado en la evaluación, respuesta y diligencia de apertura de sobre económico.

Que la ley 1437 de 2011 **Artículo 93 estipula las Causales de revocación**. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que examinadas la solicitud impetrada de revocatoria del acto de adjudicación, el soporte del mismo, y realizado examen particular del caso, no encuentra el Departamento de Bolívar que se acredite algunas de las causales tipificadas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, para proceder a revocar el acto.

Que conforme a lo expuesto,

RESUELVE:

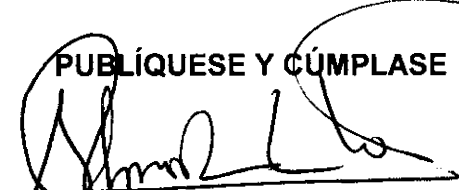
PRIMERO: No revocar la resolución 616 del 09 de septiembre por medio de la cual se adjudicó el **concurso de méritos CM-SDI-001-2017**.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los

17 OCT. 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO REDONDO CASTILLO
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo (e)
Departamento de Bolívar

Proyecto. F.Cumplido – Asesor Externo Secretaria Jurídica